

Expediente 5,634.

Carlos Félix y Cía.—Aviso comercial «Antigua Droguería de la Palma.»

10 de mayo de 1905.

Expediente 5,665.

José R. Portilla.—Marca «Sirop Rajellot,» producto mineral.

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. P. Albaitero y compañía, sucesores, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Art. 1° Se autoriza á los Sres. P. Albaitero y compañía, sucesores, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de ocho mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, en el distrito de Maravatio, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado á once mil seis-

cientos metros río abajo de la presa de santa Bárbara, y el que corresponde á una distancia de mil doscientos metros medida sobre el eje del río.

Art. 2° Los concesionarios se comprometen á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° Los concesionarios quedan obligados á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á es-

cala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del contrato los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8° Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secre-

taría de Fomento y del gobierno del Estado de Michoacán, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 9° Los concesionarios quedan sujetos en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligados á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$250.00 mensuales, que enterarán adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que deban dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que los concesionarios no cumplan con lo prevenido en el presente artículo, convienen en que se les aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10° Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11° Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12° Los concesionarios po-